

Asunto T-358/02

Deutsche Post AG y DHL International Srl contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Ayudas de Estado — Autorización por la Comisión de ayudas concedidas por las autoridades italianas en favor de Poste Italiane — Recurso de anulación interpuesto por competidores — Inadmisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) de 27 de mayo de 2004 II - 1567

Sumario del auto

Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos que les afectan directa e individualmente — Decisión de la Comisión que no califica de ayuda de Estado una medida nacional — Legitimación activa de una empresa competidora — Requisito — Afectación

sustancial de su posición en el mercado — Carácter no imperativo de la participación como denunciante en el procedimiento ante la Comisión

(Arts. 87 CE, ap. 1, 88 CE, ap. 2, y 230 CE, párr. 4)

Una decisión de la Comisión que considera que una medida nacional no constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1, adoptada al término del procedimiento formal de examen previsto por el artículo 88 CE, apartado 2, afecta individualmente a las empresas que presentaron la denuncia que dio lugar a dicho procedimiento y cuyas observaciones fueron oídas, siendo tales observaciones las que determinaron el curso de dicho procedimiento, si, en todo caso, su posición en el mercado queda sustancialmente afectada por la medida de ayuda objeto de la decisión.

puede demostrar que también resulta individualmente afectada, si bien en cualesquiera circunstancias ha de demostrar que la medida autorizada por la decisión impugnada podía afectar, de modo sustancial, a su posición en el mercado de referencia. No constituye tal afectación sustancial la mera circunstancia de que la citada decisión pudiera influir en las relaciones de competencia existentes en el mercado de que se trate y la empresa interesada se encontrara en una relación de competencia cualquiera con el beneficiario de esa decisión. Así pues, una empresa no puede limitarse a invocar su condición de competidora de la empresa beneficiaria de la medida de que se trate, sino que además debe demostrar la importancia de la afectación de su posición en el mercado.

En cuanto a una empresa que no haya desempeñado un papel activo en el procedimiento administrativo ante la Comisión,

(véanse los apartados 34, 36 y 37)